

NORMATIVA QUE REGULA LA FIGURA DEL INVESTIGADOR COLABORADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA.

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2017)

En la investigación que se lleva a cabo en la Universidad de La Rioja cada vez es más frecuente la colaboración entre investigadores que forman parte de la plantilla del personal docente e investigador de la Universidad e investigadores que no forman parte de la misma. Esta tendencia es positiva, ya que supone un enriquecimiento de los equipos y una mejora de los resultados. Es por ello que la Universidad de La Rioja quiere fomentarla e incentivarla.

Con la creación de esta figura se nombra investigador colaborador a profesionales de nacionalidad española o extranjera de reconocido prestigio, que ejerzan su actividad laboral fuera del ámbito académico de la Universidad de La Rioja, con objeto de colaborar de manera complementaria y accesoria en tareas de investigadoras.

Por todo lo dicho y en uso de las competencias que le atribuye el artículo 47.33 de los Estatutos de esta Universidad, el Consejo de Gobierno, ha creído conveniente crear la figura del investigador colaborador de la Universidad de La Rioja (UR), la cual se regirá por la normativa que se indica a continuación:

Artículo 1. Reconocimiento de la figura

Pueden obtener el reconocimiento de investigador colaborador todos aquellos especialistas y profesionales de prestigio, de amplia trayectoria investigadora y en situación de participación o colaboración activa, con carácter anual, en tareas de investigación o docencia de postgrado promovidas por algún departamento, centro o instituto de la Universidad de La Rioja.

Artículo 2. Propuesta

1. Para poder acceder al reconocimiento como investigador colaborador, los candidatos deben ser propuestos por un director de departamento o instituto universitario de investigación, o por un decano o director de escuela o centro de la Universidad de La Rioja.

2. El proponente debe hacer constar en la propuesta los datos de identificación y currículum de las personas propuestas, así como un informe motivado sobre la actividad en la que participan, el tiempo de duración de la participación y la conveniencia de la petición.

3. La propuesta se presentará al Vicerrector con competencias en materia de investigación, el cual lo elevará, en su caso, al Rector, previo informe favorable del Consejo de Dirección, para que efectúe el nombramiento.

Artículo 3. Duración

1. El nombramiento como investigador colaborador de la Universidad de La Rioja podrá prorrogarse anualmente más allá del período inicialmente aprobado, siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones y justificación que lo motivaron. La prórroga deberá solicitarse antes del comienzo del siguiente curso el órgano que lo



propuso y deberá venir avalada por la conformidad del interesado y del Centro, Departamento o Instituto en el que desarrolla sus actividades.

2. Las prórrogas deberán ser autorizadas por el Rector, previo informe del Consejo de Dirección.

3. La duración máxima del nombramiento, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Artículo 4. Relación Jurídica

1. La relación jurídica del investigador colaborador con la Universidad de La Rioja será de carácter administrativo, considerándose como una actividad realizada a título de benevolencia y así lo ha de reconocer y aceptar el profesor en el documento que suscribirá aceptando la designación.

2. En ningún caso el nombramiento como investigador colaborador supondrá reconocimiento alguno de vinculación laboral con la Universidad de La Rioja, ni devengará retribución económica ni derecho a indemnización alguna por razón de servicio.

3. La condición de investigador colaborador será incompatible con toda vinculación funcionarial, contractual o laboral con la Universidad de La Rioja.

Artículo. 5. Régimen aplicable

1. Los investigadores colaboradores no formarán parte del Consejo de Departamento, ni tendrán derecho de sufragio pasivo o activo respecto de los órganos de gobierno de esta Universidad.

2. El número de investigadores colaboradores en cada Departamento no podrá superar el 30% de la plantilla docente del Departamento (cuantificada en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo, considerando a los profesores con dedicación parcial como medio profesor).

3. El número de investigadores colaboradores en las Facultades e Institutos no podrá superar el 5% de la plantilla docente de la Universidad de La Rioja del mismo (cuantificada en equivalentes a profesores con dedicación a tiempo completo).

4. No se podrá ser investigador colaborador en más de un Departamento, Facultad o Instituto simultáneamente, ni hacerlo compatible con el disfrute de cualquier tipo de beca o de otra figura de colaboración.

5. La Universidad de La Rioja pondrá a disposición del investigador colaborador los medios necesarios para el desempeño de sus tareas de colaboración.

6. La Universidad de La Rioja suscribirá una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil a favor del investigador colaborador con cargo al presupuesto del Departamento, Facultad o Instituto que haya propuesto su nombramiento, salvo que exista otro seguro que cubra la contingencia.

DISPOSICION ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria contenidas en el presente reglamento, así



como a cualesquiera otras que se efectúan al género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En caso de duda en la interpretación o aplicación de estas normas resolverá el Vicerrector competente en materia de Investigación, que velará por el cumplimiento de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno.